



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 20966/2024/TO1

Buenos Aires, 9 de junio de 2025.

VISTA:

Esta causa N° **20.966/2024** (registro interno N° **7762**) del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 26 seguida a **MAYCO JAVIER MOLINA BADRA** (*argentino, titular del DNI 33.366.783, nacido el día 29 de mayo de 1989 en Río Cuarto, provincia de Córdoba, hijo de Juan Carlos Molina y de Irene Badra, actualmente alojado en el Complejo Penitenciario Federal de CABA, identificado con CI 17.639.402 de la PFA*) y **RODRIGO LEONEL GOMEZ** (*argentino, titular del DNI 36.932.547, nacido el día 16 de septiembre de 1991 en Florencio Varela, provincia de buenos Aires, hijo de Norma Mirta Diaz y de padre desconocido, actualmente alojado en la Alcaidía 1 "bis" de la PCBA, identificado con legajo TM 78.484 de la PFA*); requeridos a juicio como presuntos coautores del delito de robo agravado por tratarse de un vehículo dejado en la vía pública (artículos 45 y 167, inciso 4° -en función del artículo 163, inciso 6°- del Código Penal).

Intervienen en el proceso la auxiliar fiscal de la Fiscalía N° 6 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, Marina Narvaez; y el defensor público coadyuvante Pablo Tello, de la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, junto a sus asistidos Mayco Javier Molina Badra y Rodrigo Leonel Gomez.

Con el fin de emitir el correspondiente veredicto se presenta el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 26, integrado unipersonalmente por el juez Carlos Alberto Rengel Mirat, con la asistencia del secretario Sergio Manoukian.



Luego de la pertinente análisis de las actuaciones, y habiéndose tratado todas las cuestiones introducidas por las partes, el tribunal ha arribado a una decisión por los fundamentos que en su oportunidad se darán a conocer.

Por ello, de acuerdo con las previsiones de los artículos 398, 399, 400, 401, 403 y demás concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, esta sede;

RESUELVE:

I.- CONDENAR a MAYCO JAVIER MOLINA BADRA, ya filiado en el encabezamiento, a la **PENA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN DE EFECTIVO Y COSTAS**, por haber sido hallado coautor material y penalmente responsable del delito de hurto agravado por tratarse de vehículo dejado en la vía pública, **DECLARÁNDOLO REINCIDENTE** (*artículos 29 inciso 3º, 45, 50 y 163 inciso 6º del Código Penal; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación*).

II.- ESTABLECER QUE LA PENA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO Y COSTAS PRONUNCIADA EN CONTRA DE MAYCO JAVIER MOLINA BADRA SE AGOTARÁ EL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (17/4/2026), A LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBIENDO HACERSE EFECTIVA SU LIBERTAD A LAS DOCE HORAS DE ESA JORNADA (*artículos 77 del Código Penal y 493 del Código Procesal Penal de la Nación*).

III.- CONDENAR a RODRIGO LEONEL GOMEZ, ya filiado en el encabezamiento, a la **PENA DE DOS AÑOS DE**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 20966/2024/TO1

PRISIÓN DE EFECTIVO Y COSTAS, por haber sido hallado coautor material y penalmente responsable del delito de hurto agravado por tratarse de vehículo dejado en la vía pública, **DECLARÁNDOLO REINCIDENTE** (*artículos 29 inciso 3º, 45, 50 y 163 inciso 6º del Código Penal; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación*).

IV.- ESTABLECER QUE LA PENA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO Y COSTAS PRONUNCIADA EN CONTRA DE RODRIGO LEONEL GOMEZ SE AGOTARÁ EL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (17/4/2026), A LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBIENDO HACERSE EFECTIVA SU LIBERTAD A LAS DOCE HORAS DE ESA JORNADA (*artículos 77 del Código Penal y 493 del Código Procesal Penal de la Nación*).

V.- INTIMAR MAYCO JAVIER MOLINA BADRA y RODRIGO LEONEL GOMEZ para que solidariamente, en el término de cinco días de notificados, abonen la suma de cuatro mil setecientos pesos (\$4.700) en concepto de sellado de ley, bajo apercibimiento de aplicársele una multa equivalente al 50% de la tasa omitida, la que deberá ser oblada -a su vez- dentro de los cinco primeros días de vencido el primer plazo.

VI.- HACER SABER que los fundamentos de la presente decisión se darán a conocer el próximo día martes diecisiete de junio de dos mil veinticinco (17/6/2025), a través del sistema informático *Lex-100*.



Notifíquese y una vez firme comuníquese, cúmplase con la previsión del artículo 12 *in fine* de la ley 27372, otórguese intervención al fuero de ejecución penal y archívese.

CARLOS ALBERTO RENGEL MIRAT
JUEZ DE CAMARA

SERGIO MANOUKIAN
SECRETARIO DE CÁMARA

Fecha de firma: 09/06/2025

Firmado por: SERGIO MANOUKIAN, SECRETARIO

Firmado por: CARLOS A RENGEL MIRAT, JUEZ DE CAMARA



#38939529#459353116#20250609141535441